
BOLETÍN INFORMATIVO*

SENTENCIA

SALA CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

En la página *web* de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, fue publicada sentencia de fecha 23 de mayo de 2019 en la cual se declara la constitucionalidad del decreto signado con el número 3.844 del 10 de mayo de 2019, dictado por Nicolás Maduro Moros; nulo, inexistente e ineficaz cualquier acto en el cual la Asamblea Nacional en desacato pretenda desaprobar el Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica número 3.844 del 10 de mayo de 2019; se reitera que resultan manifiestamente inconstitucionales y, por ende, absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica, los actos emanados de la Asamblea Nacional, incluyendo las leyes que sean sancionadas, mientras se mantenga el desacato a las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia. Esta decisión fue publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.654 de fecha 13 de junio de 2019.

La Sala estableció:

“... Verificada la competencia de esta Sala Constitucional para conocer del presente asunto, cumplidos los trámites correspondientes y estando dentro de la oportunidad que establece el artículo 339 constitucional para dictar el fallo, incumbe en este estado analizar la constitucionalidad del Decreto n° 3.844 del 10 de mayo de 2019 en el que se decretó el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, para lo cual se observa lo siguiente:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desarrolla varios extremos fundamentales de estos estados de excepción y determina los controles a los cuales deben sujetarse los decretos mediante los cuales se declaran tales circunstancias extraordinarias (artículos 236, numeral 7, 337, 338 y 339).

De otra parte, el desarrollo legislativo de esta figura jurídica extraordinaria de orden constitucional está regulado, como antes se apuntó, en la Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción, los cuales han sido definidos como circunstancias extraordinarias dotadas de la característica de la irresistibilidad de los fenómenos y la lesividad de sus efectos, que se plantean en un régimen constitucional, afectando o amenazando con hacerlo a sus instituciones fundamentales, impidiendo el normal desarrollo de la vida ciudadana y alterando la organización y funcionamiento de los poderes públicos (Rondón de Sansó,

Hildegard. *El Régimen de los estados de excepción en la Constitución de 1999, en Cuatro Temas Álgidos de la Constitución Venezolana de 1999*. Caracas. 2004).

En tal sentido, puede afirmarse que los estados de excepción son circunstancias de variada índole, que pueden afectar la seguridad de la Nación, de las instituciones o de los ciudadanos, para cuya atención no serían totalmente suficientes ni adecuadas a los fines del restablecimiento de la normalidad, las facultades de que dispone ordinariamente el Poder Público, y ante las cuales el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, está investido de potestades plenas para declarar tal estado, decretarlo o aumentar el número de garantías constitucionales restringidas con miras a proteger el bien común, y disponer de tales medidas en los términos que contemple en el Decreto respectivo, en el marco constitucional, para garantizar la seguridad y defensa de la República, y de su soberanía en todos sus atributos y aspectos; en fin, para proteger el propio orden constitucional.

En este orden de ideas, debe indicarse que tanto los estados de excepción como sus prórrogas solamente pueden declararse ante situaciones objetivas de suma gravedad que hagan insuficientes los medios ordinarios de que dispone el Estado para afrontarlos. De allí que uno de los extremos que han de ponderarse se refiere a la proporcionalidad de las medidas decretadas respecto de la *ratio* o las situaciones de hecho acontecidas.

Dicho lo anterior, esta Sala estima de relevancia hacer referencia a la situación económica, social y política actual, para lo cual en atención a la notoriedad comunicacional, entre otras tantas, se citan las siguientes notas informativas:

1. Entran en vigencia sanciones al petróleo venezolano.

Publicado el 28 de abril de 2019 y consultado el 21 de mayo de 2019.

Disponible en: <http://www.acn.com.ve/en-vigencia-nuevas-sanciones-petroleo/>

Este domingo, entraron en vigencia sanciones petroleras impuestas por el gobierno de los Estados Unidos contra el régimen de Nicolás Maduro, mientras crece la pugna por el liderazgo político en Venezuela; al acercarse la anunciada fecha de protestas convocadas masivamente por la oposición contra el gobierno oficialista: el próximo 1º de mayo.

La restricción a la compra de crudo de PDVSA, entró en vigor a partir de las 04:01 GMT/UTC de este domingo 28 de abril y forman parte de una batería de sanciones impuestas por Estados Unidos, mismas que van dirigidas a debilitar la capacidad económica del régimen de Maduro; pero también sus instituciones políticas y financieras.

Sanciones preceden movimiento geopolítico

El pasado viernes, el gobierno del presidente estadounidense, Donald Trump, prosiguió con su estrategia de presión financiera sobre el régimen de Caracas;

imponiendo severas sanciones económicas al representante diplomático del régimen chavista: Jorge Arreaza.

Ambos países, rompieron relaciones diplomáticas después de que los Estados Unidos, junto a más de 50 países, reconocieran a Juan Guaidó como Presidente Interino de Venezuela; considerando que el segundo mandato de Maduro es ilegítimo y violatorio de los derechos fundamentales de los venezolanos.

El sábado, Juan Guaidó advirtió a los militares que la espera para recibir su apoyo “no puede ser eterna”, en una clara alusión a eventos multilaterales que están por ocurrir; según interpretan algunos analistas en el plano geopolítico.

Cierre de mercado petrolero para Venezuela

El experto en Derecho Internacional, Mariano de Alba, explicó a la agencia AFP que “El 28 marca la entrada en vigencia de las sanciones, sin embargo, desde que fueron anunciadas; la realidad es que el comercio petrolero entre Estados Unidos y Venezuela ha estado absolutamente limitado, ha caído abruptamente”.

Antes de las sanciones anunciadas en enero, Venezuela exportaba 500.000 barriles de petróleo a Estados Unidos, donde operaba Citgo, una filial de la estatal petrolera venezolana PDVSA; cuyas cuentas quedaron bloqueadas para entregarle el mando de sus finanzas al gobierno interino presidido por Guaidó.

Indica Mariano de Alba que “a partir del 28 no cabe duda de que las sanciones están en vigencia”. “Cualquier compañía asume unos riesgos mayores de lo que asumiría antes de esa fecha”, agregó.

Colapso económico

El petróleo, es el principal ingreso de la economía venezolana, aportando el 96% de los ingresos. Con la caída de producción petrolera el flujo de caja está en descenso; justamente en momentos en que el país atraviesa una crisis económica y política sin precedentes.

Según estimaciones, la hiperinflación prevista por el FMI para este año es de 10.000.000%, mientras que la escasez de bienes básicos, como alimentos y medicinas; ya ha provocado la migración de más de 2.7 millones de personas desde 2015 a la fecha; según cifras aportadas por la ONU.

2. Canciller Arreaza denunció bloqueo de EE.UU. hacia Venezuela para asfixiar la economía

Publicado el 06 de mayo de 2019 y consultado el 21 del mismo mes y año.

Disponible en: <http://www.radiomundial.com.ve/article/canciller-arreaza-denunci%C3%B3-bloqueo-de-eeuu-hacia-venezuela-para-asfixiar-la-econom%C3%ADa>

El canciller de la **República Bolivariana de Venezuela**, **Jorge Arreaza**, denunció este lunes desde **Rusia** al mundo el bloqueo económico y financiero que arrecia de manera ilegal y arbitraria el Gobierno de Estados Unidos (EEUU) contra la nación suramericana, lo cual ha generado afectaciones a todo el pueblo.

"Hay un bloqueo unilateral por parte de EEUU hacia **Venezuela** para asfixiar la economía. Es sumamente difícil y costoso comprar insumos, medicamentos y comida para el pueblo venezolano debido al cerco financiero", denunció el ministro para Relaciones Exteriores en rueda de prensa a medios internacionales realizada en la sede de la embajada venezolana en **Rusia**, reseñada por la Cancillería en el Twitter.

Explicó que ante el cerco financiero, **Venezuela** está creando rutas alternas con Rusia, China "y otros amigos para poder enfrentar este bloqueo económico. Hasta los buques que llevan el petróleo a Cuba están siendo sancionados. Es un bloqueo criminal", remarcó Arreaza.

Refirió que el 24 de abril pasado se inició una campaña contra el bloqueo, en vista de que esta medida impuesta ilegalmente por el imperio estadounidense obstaculiza la adquisición de recursos para el pueblo venezolano para su salud, educación, infraestructura, alimentación.

No obstante, **Arreaza** ratificó que **Venezuela** seguirá con su política exterior sobre la base de la Diplomacia de Paz "para que EEUU cese en su política criminal", enfatizó.

3. **Venezuela pedirá foro arbitral a OMC por "comercio ilegal" de EE.UU. y Colombia**

Publicado el 15 de abril de 2019 y consultado el 21 de mayo de 2019.

Disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/economia/venezuela-pedira-foro-arbitral-a-omc-por-comercio-ilegal-de-ee-uu-y-colombia/20000011-3953651>

El Gobierno de Venezuela informó este lunes que solicitará ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) un foro arbitral en reclamo de las "prácticas comerciales ilegales" que asegura hacen EE.UU. y Colombia, "tanto en el comercio de hidrocarburos como en otros bienes y servicios, incluyendo criptoactivos".

"Venezuela próximamente solicitará un foro arbitral en el seno de la OMC, en reclamo hacia estas prácticas comerciales calificadas por la organización como desleales", señaló en un comunicado el Gobierno de Nicolás Maduro, que

explicó que tomará esta medida debido a que los países no han respondido a otros mecanismos de solución.

"Este Foro Arbitral compromete a los países reclamados en la responsabilidad de dar respuestas, porque es un requerimiento de carácter obligatorio ante la OMC, cuya posición acata lo establecido al respecto por la Organización de Naciones Unidas", añadió en el texto la Administración de Maduro.

En el comunicado, el Gobierno resaltó que Venezuela había solicitado "el inicio del procedimiento denominado Consulta de Diferencias" con ambos países.

Sin embargo, no obtuvo respuesta "dentro de los plazos fijados".

Aseguró que este mecanismo fue aceptado en un primer momento por EE.UU., pero posteriormente no obtuvo más respuestas, mientras que Colombia "ni siquiera ha dado respuesta a la solicitud de consultas propuesta".

"Debido a esta ausencia de respuestas, Venezuela se abstendrá de invocar el mecanismo de establecimiento de Grupos Especiales para resolver la diferencia; y con base en las Normas y Procedimientos de Solución de Controversias que rige a la OMC, avanzará directamente al establecimiento de un Foro Arbitral", añadió.

El pasado enero, Venezuela solicitó ante la OMC la celebración de consultas con Colombia en el seno de este organismo por las restricciones en el país vecino a la distribución de combustibles venezolanos.

Colombia aseguró en esa oportunidad que respondería con "rigurosidad y vehemencia" a la demanda interpuesta por Venezuela.

Asimismo, el Gobierno venezolano también había solicitado en enero el inicio de consultas con EE.UU. en relación con determinadas sanciones económicas del Gobierno de Donald Trump contra el Ejecutivo de Maduro.

4.- Venezuela y Rusia firman 11 acuerdos de cooperación bilateral

Publicado el 05 de abril de 2019 y consultado el 21 de mayo de 2019.

Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/venezuela-rusia-acuerdos-cooperacion-bilateral-20190405-0012.html>

Entre las alianzas suscrita este viernes está la firma de acuerdos en las áreas de petróleo, finanzas, agricultura, comercio, cultura, educación y ciencias y tecnología, informó el vicepresidente sectorial de Planificación y ministro de Planificación, Ricardo Menéndez.

Venezuela y Rusia suscribieron 11 nuevos acuerdos bilaterales durante la sesión plenaria de la XIV Comisión Intergubernamental de Alto Nivel Rusia - Venezuela (CIAN) que se celebró este viernes 5 de abril en Moscú.

Entre las alianzas suscrita este viernes está la firma de acuerdos en las áreas de petróleo, finanzas, agricultura, comercio, cultura, educación y ciencias y tecnología.

Además, durante la plenaria se acordaron proyectos de inversión por el orden de los 3200 millones de euros en el sector agrícola, reseñó un nota de prensa de la Vicepresidencia Económica

El acto estuvo encabezado por el vicepresidente sectorial de Planificación y ministro de Planificación, Ricardo Menéndez y el viceministro de Industria y Comercio, Timur Igorecvich Maximov.

Desde el 1 al 5 de abril en Moscú se llevó a cabo la CIAN, evento que permitió la instalación de siete subcomisiones enfocadas en los temas de transporte, cultura , energía, industria, minería y comercio, agricultura, educación, ciencia y finanzas.

Esta jornada permitió estrechar el interés de las empresas rusas para establecer relación comercial con Venezuela.

La comisión mixta intergubernamental tenía como propósito establecer una matriz de inversión para captar capitales y mejorar la balanza comercial de ambas naciones.

Esta nueva jornada de trabajo se suma a las que se han realizado en más de 15 años de estrecho intercambio, Venezuela y Rusia han suscrito más de 260 acuerdos en áreas como minería, petróleo, metalmecánica, telecomunicaciones, producción de alimentos y medicina, entre otras.

De lo anterior, se observa que existe y así ha sido reconocido por el órgano legislativo nacional que se mantiene en desacato a las decisiones de este Alto Tribunal, una situación nacional extraordinaria, vinculada a la materia económica, financiera, a la seguridad de la Nación y de los ciudadanos y ciudadanas, a la paz social, que afecta el orden constitucional, lo cual exige la toma de medidas excepcionales y oportunas con la finalidad de lograr el restablecimiento de la situación de normalidad social y, por ende, de normalidad conforme a los valores, principios y fines que proyecta la Constitución.

En este sentido, revisado como ha sido el contenido del instrumento jurídico sometido a control constitucional, se observa que se trata de un Decreto cuyo objeto es, a tenor de su artículo 1, decretar el “...*Estado de Excepción y de emergencia Económica en todo el territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la*

República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida...”.

La fundamentación jurídica contiene los dispositivos constitucionales y legales en que se basan las competencias que está ejerciendo el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre los cuales se invocan los artículos 226 y 236, numeral 7 Constitucionales, que se refieren a la acción de gobierno y a la facultad para dictar estados de excepción, sus prórrogas o aumentos del número de garantías restringidas, en concordancia con los artículos 337, 338 y 339 *eiusdem*, normas que a su vez fueron concatenadas con los artículos 2 al 7, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Visto el referido Decreto, esta Sala Constitucional advierte que en sentencias números 4 del 20 de enero de 2016, 7 del 11 de febrero de 2016, 184 del 17 de marzo de 2016, 411 del 19 de mayo de 2016, 615 del 19 de julio de 2016, 810 del 21 de septiembre de 2016, 4 del 19 de enero de 2017, 113 del 20 de marzo de 2017 y, 364 del 24 de mayo de 2017, se ratificó el criterio del primer fallo sobre algunas nociones de carácter doctrinario respecto de la naturaleza, contenido y alcance de los estados de excepción, como mecanismos constitucionales válidos para que el Presidente de la República pueda tomar medidas extraordinarias y excepcionales cuando existan situaciones fácticas de alarma, emergencia o calamidad.

Al respecto, como antes se indicó, el Decreto sometido al control de esta Sala plantea desde su primer artículo, que el mismo tiene como objeto decretar el Estado de Excepción, en el que el Ejecutivo, hace uso de dicha facultad, para disponer de la atribución para adoptar las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, aumentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, dadas las situaciones fácticas y jurídicas bajo las cuales es adoptado y los efectos que debe surtir con la inmediatez que impone la gravedad o entidad de las circunstancias vulneradoras que el Poder Público, con facultades extraordinarias temporales derivadas del propio Decreto, pues el Presidente de la República como Jefe de Estado y del Ejecutivo Nacional está en la obligación de atender para restaurar la normalidad en el funcionamiento del sistema socio-económico, para ponderar y garantizar de forma cabal e inaplazable los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Por ello, se observa que se trata de un límite y ponderación legítima respecto del ejercicio de algunos derechos y garantías constitucionales, fundado en razones excepcionales, cuyo único propósito es establecer un orden alternativo, temporal y proporcional dirigido a salvaguardar la eficacia del Texto Constitucional y, por ende, la eficacia de los derechos y garantías, en situaciones de anormalidad de tal entidad que comprometan la seguridad de la República, de sus habitantes, la armonía social, la vida

económica de la República, de sus ciudadanos o ciudadanas, así como el normal funcionamiento de los Poderes Públicos y de la comunidad en general.

Observa esta Sala Constitucional que el Decreto n° 3.844 del 10 de mayo de 2019, mediante el cual se decreta el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, atiende de forma prioritaria aspectos de seguridad económica, que encuentran razón, además, en el contexto económico latinoamericano y global actual, y resulta proporcional, pertinente, útil y necesario para el ejercicio y desarrollo integral del derecho constitucional a la protección social por parte del Estado, ineludibles para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz y para la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, conforme a lo previsto en el artículo 3 Constitucional. Aunado a lo anterior, se incorpora un aparte referido a la implementación y regulación de criptoactivos que viene desarrollando el Ejecutivo Nacional, con la finalidad de superar el bloqueo comercial y financiero que ha recaído en la República por potencias extranjeras, de modo que el Estado pueda seguir proporcionando una política pública enfocada en la protección del pueblo venezolano.

De allí que se estime ajustado al orden constitucional y por ende procedente, que el Ejecutivo Nacional, constatadas las circunstancias suscitadas y que se mantienen en el espacio geográfico de la República, emplee las medidas amparadas por el decreto bajo estudio, en cumplimiento del deber irrenunciable e ineludible del Estado Venezolano de garantizar el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad, asegurando el derecho a la vida de todos los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

En fin, estima esta Sala que el Decreto sometido a control de constitucionalidad cumple con los principios y normas contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en tratados internacionales sobre derechos humanos válidamente suscritos y ratificados por la República y en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Finalmente, esta Sala reitera una vez más que el órgano legislativo nacional se encuentra en flagrante desacato al Poder Judicial, específicamente, a las decisiones dictadas por esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; razón por la cual, cualquier acto mediante el cual se pretenda desaprobado o inobservar el decreto antes indicado es nulo, inexistente, ineficaz y carente de validez. Así se declara.

Por último, se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

Para revisar la sentencia completa, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/305170-0128-23519-2019-19-0229.HTML>

13 de julio de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*